



TC ordena a Presidencia de la República que responda pedidos de información y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo

12 de diciembre. El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada en parte la demanda competencial planteada por la Defensoría del Pueblo contra el Poder Ejecutivo por no atender las solicitudes y oficios cursados al amparo de sus atribuciones constitucionales en defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de su rol supervisor de los deberes que debe cumplir la administración pública, en la protección de las libertades de expresión e información.

Según la sentencia (Exp. 00001-2022 PCC/TC), el TC advierte que la Presidencia de la República no dio respuesta formal a la recomendación contenida en el Oficio 044-2021-DP/AAC (15/12/2021), y reiterada mediante el Oficio 0006-2022-DP/AAC (27/1/2022), donde recomienda suscribir la Declaración de Chapultepec, que establece diversos principios a fin de informar la labor de los Estados en aras



de garantizar y proteger las libertades de expresión y de prensa.

Asimismo, de disponer la capacitación del personal encargado de la seguridad del presidente de la República sobre el trabajo de los periodistas. Igualmente, el no obstaculizar la participación de los medios de comunicación en los actos oficiales u otros eventos públicos de los que es parte el presidente de la República, o altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de conceder

entrevistas a medios de comunicación, a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

Por ello, ordena a la Presidencia de la República que brinde respuesta a la recomendación contenida en el Oficio 044-2021-DP/AAC y reiterada mediante el Oficio 0006-2022-DP/AAC.

El Colegiado subraya que el deber omitido solo alcanza a brindar una respuesta respecto de la recomendación formulada, pero no se refiere a un presunto deber de acatamiento de esta.

Para el TC, las libertades de expresión y de información son una concreción del principio de dignidad humana y operan como una garantía institucional de todo el sistema democrático constitucional, contribuyendo a formar una opinión crítica en la ciudadanía, consolidándose así el Estado democrático de Derecho.

Ordenan a Fiscalía entregar copia del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz celebrado con Odebrecht

18 de diciembre. Por unanimidad, la Sala Segunda del TC declaró fundada la demanda de Habeas Data (Exp. 02901-2024-PHD/TC) interpuesta por Phillip Butter Rivadeneyra. La sentencia ordenó que el Ministerio Público, a través de sus instancias correspondientes, entregue, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, copia del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz de fecha 15 de febrero de 2019 y el Acuerdo Complementario de fecha 20 de mayo de 2019, celebrado entre la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial y la Constructora Norberto Odebrecht SA, Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y los colaboradores Jorge Henrique Simões Barata, Ricardo



Boleira Sieiro, Renato Ribeiro Bortoletti y Antonio Carlos Nostre Junior.

La orden de entregarse el referido acuerdo, obedece a que estos constituyen información pública, y como tal sujeta a la regla general de la máxima transparencia, que solo puede ser exceptuada del derecho fundamental de acceso a la información pública por una ley que expresamente las exonere de su conocimiento público.

La sala destacó que las razones brindadas por el Ministerio Público para no suministrar dichos acuerdos de colaboración eficaz al solicitante carecían de sustento constitucional, por ampararse en un artículo del Código Procesal Penal relacionado con la reserva de la investigación fiscal. Señala el Colegiado que ya existía sentencia condenatoria, que contiene fragmentos de tales acuerdos, que se encuentran difundidas en portales webs administrados por particulares, y que son de libre acceso.

El TC precisó que de acuerdo con la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una reserva de esa clase no puede ser dispuesta por un Decreto Supremo, al carecer de competencia para exceptuar de la transparencia y publicidad la información que el Estado mantiene en su poder.

TC ordena al Reniec rectificar nombres y sexo de un varón que por error fue registrado como mujer

17 de diciembre. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada en parte una demanda de amparo presentada por un varón, a quien, por error, lo registraron al nacer como mujer en el distrito de Sillapata en Huánuco.

Por ello, en la demanda (Exp. 02563-2021-PA/TC) el Colegiado ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) la rectificación de los prenombres de S.Y.H.M. por los de Eidan Kaletb, y el sexo femenino por el de masculino en el Documento Nacional de Identidad y el Acta de Nacimiento de la parte demandante.

Igualmente, se ordenó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y al Gobierno Regional de Ayacucho, que procedan a cambiar los datos de identidad en sus registros.

El demandante refirió que su nacimiento se produjo en su casa, donde su madre fue asistida por una joven partera, la que, luego de examinarlo raudamente, deter-

minó que se trataba de una niña. Sus padres lo registraron con el nombre de S. Y. y le asignaron el sexo femenino, y así lo vistieron y trataron durante su niñez y adolescencia. Sin embargo, durante sus estudios universitarios se realizó un estudio de cariotipo, que determinó su identidad sexual masculina, pero no logró ser



atendido debidamente en el centro de salud al que acudió.

Respecto de su sexo biológico masculino, el TC determinó que se encuentra debidamente acreditado por una prueba genética, que ha sido avalada por diversos especialistas en el presente proceso, in-

vitados como *amicus curiae*. Los estudios médicos concluyeron que el demandante padece Hipospadias, que es un defecto de nacimiento, que puede ser corregido con tratamiento oportuno.

Según el laboratorio de genética del Instituto Nacional del Niño, la profesora Alicia Díaz Kuan, en representación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la catedrática Natalia López Moratalla, los profesores de la Universidad de Piura, entre otros, concluyeron en que Eidan Kaleb, es un varón genética y biológicamente masculino, porque tiene los cromosomas "XY", esto es, el cromosoma "Y" específico y exclusivo del sexo masculino, pero que presenta malformaciones congénitas.

Atendiendo a ello, el TC exhortó a los centros médicos a fin de que, cuando exista un examen de cariotipo que muestre un sexo biológico distinto al registrado en el DNI, adopten las medidas administrativas necesarias que permitan iniciar, continuar y/o concluir con la atención que requiera el paciente.

Ratifican decisión del JNE que impidió a expresidente Martín Vizcarra ejercer como congresista

20 de diciembre. El Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de amparo (Exp. 00708-2023-PA/TC) en la que el expresidente Martín Vizcarra Cornejo pretendía que se le incorpore como congresista de la República. En la demanda se argumentó que se vulneró el derecho a ser elegido.

El Colegiado señala que existe desde el 17 de abril de 2021, la Resolución Legislativa 020-2020-2021-CR, que inhabilitó a Vizcarra Cornejo para el ejercicio de la función pública, por haber cometido infracción a la Constitución Política prevista en sus artículos 2 (inciso 2), 7, 9, 38, 39 y 118. Por lo tanto, esta resolución legislativa resulta válida, en tanto su contenido no ha sido declarado nulo por autoridad jurisdic-



cional, ni por el propio Congreso de la República.

Asimismo, precisa que no es objeto de la presente demanda el cuestionamiento de la referida resolución legislativa, sino del Auto 1 del Expediente ADX-2021-076061, emitido por el JNE. El cuestionado auto no hace más que aplicar lo

resuelto por el Congreso de la República, órgano competente para decidir sobre la inhabilitación política para el ejercicio de la función pública.

El TC recalca que sólo determinados actos del Legislativo son justiciables, como a) el antejuicio, por su carácter político jurisdiccional y b) el juicio público, aunque en este caso únicamente el control puede ser por la forma, ya que la decisión sustantiva es, en puridad, una decisión política.

Agrega que, en los demás casos, como ocurre con las comisiones investigadoras, no resulta admisible su cuestionamiento judicial. En consecuencia, no se advierte vulneración alguna a los derechos fundamentales invocados del expresidente Martín Vizcarra.

La JNJ tiene competencia para verificar que traslados de jueces cumplan requisitos legales señala el TC

20 de diciembre. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda competencial presentada por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) contra el Poder Judicial, reafirmando que la JNJ tiene plena competencia para verificar los traslados de los jueces y fijó unas reglas para delimitar las competencias.

En la sentencia (Exp. 00001-2023-CC/TC), el TC señala que extender el título de juez o fiscal no es un acto que se realice al azar o por mera discrecionalidad, pues la JNJ otorga dichos títulos a quienes ganen los concursos públicos de méritos para una plaza de una ubicación geográfica concreta. Por tanto, si luego el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) autoriza el traslado de un juez de la plaza de origen para la cual fue nombrado por la JNJ a otra distinta, la Junta debe tener, cuanto menos, competencia para verificar que dicha decisión cumpla con la normatividad correspon-



diente, esto es, que sean por razones de salud y seguridad debidamente comprobadas, no siendo una de ellas la unidad familiar.

En ese sentido, el TC fijó reglas en materia de traslados. Primero, que los traslados de los jueces deben ser extraordinarios, y sujetarse a los principios de legalidad y razonabilidad, a fin de no menoscabar las competencias constitucionales de la JNJ para nombrar, previo concurso público

de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

Segunda regla, la JNJ sí tiene competencia para controlar y revocar los traslados aprobados por el CEPJ. Dicha competencia consiste en verificar que el traslado cumpla con los siguientes requisitos: a) Que haya sido aprobado por la autoridad competente a través de la emisión de la resolución respectiva; b) Que

haya sido solicitado por el juez por alguna causal prevista en una norma de rango constitucional o legal que sea específicamente aplicable para los jueces; c) Que no existan errores materiales respecto del cargo o Corte de destino; d) Que la resolución que aprueba el traslado haya motivado de manera expresa la vinculación suficiente del juez con la localidad de destino; e) Que no contravenga gravemente las razones para el nombramiento del juez en la plaza de origen.

Declaran inconstitucional ley que establece asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado

12 de diciembre. La demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31796, que establece la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado (SMA), fue declarada fundada en parte por el Tribunal Constitucional (TC).

En la sentencia (Expediente 00012-2023-PI/TC) se señala que la norma vulnera tres artículos de la Constitución, referidos a la prohibición de iniciativa de gasto y el principio de programación del presupuesto público, previsto en el artículo 77; el principio de equilibrio financiero, previsto en el artículo 78; la prohibición de aumentar el gasto público, prevista en el primer párrafo del artículo 79.

El Tribunal considera que la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública y, por otro



lado, la competencia implícita para regular aspectos vinculados con la Defensa Nacional, han sido desconocidas por el Congreso de la República, al no coordinar en la determinación del monto al que debe ascender la asignación económica que corresponderá al personal que realice el SMA.

Según la sentencia, una de las razones esgrimidas por la parte demandada para

justificar la constitucionalidad de la ley, es el deber del Estado de garantizar el derecho a la remuneración del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, porque considera que entre éstos y la Fuerza Armada, existe un contrato de trabajo.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional precisó que la existencia del contrato de trabajo exige tres elementos importantes: trabajo personal, subordinado y remunerado.

“Y es, precisamente, el intercambio de remuneración por trabajo subordinado la causa que tipifica este contrato y lo distingue de los demás de prestación de servicios. Por tanto, no toda retribución a la prestación de servicios subordinados puede ser calificada como “remuneración”, que es el término que tipifica la contraprestación del empleador en la relación laboral”, señala el fundamento 17.

Disponen que ONP y MEF realicen estudio actuarial que revise el tope a pensiones de la excaja del pescador

19 de diciembre. El Tribunal Constitucional (TC) dispuso que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de modo perentorio, realicen, en un plazo máximo de 90 días calendario, un estudio actuarial que revise el tope a pensiones de la Excaja de beneficios y seguridad social del pescador (CBSPP), conocida ahora como transferencia directa al expescador (TDEP), y cuyo monto asignado es de 660 soles.



Además, exhorta al Congreso de la República a reformar la Ley 30003, norma que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, para disponer que el tope máximo mensual de la TDEP se revise cada dos años y pueda incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique,

al igual que sucede con el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), regulado en el último párrafo del artículo 10 de la citada ley.

Así lo estableció en la demanda de amparo (Exp.03469-2023-PA/TC), donde dispone también que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias reconocidas en la Constitución Política del Perú

y su ley orgánica, coadyuve a supervisar el cumplimiento de esta sentencia.

Esta demanda fue declarada infundada. Sin embargo, el TC al analizar el caso advirtió que un número considerable de pensionistas de la TDEP han sido severamente afectados por la inmodificabilidad del tope, lo que se evidencia con la cantidad de demandas con petitorios similares al de autos que ha resuelto

este colegiado constitucional, así como las que se encuentran en trámite.

El Tribunal Constitucional apreció que han transcurrido más de diez años desde la asignación del tope a los pensionistas de la TDEP sin que haya habido incremento alguno, por lo que las pensiones se han desvalorizado en relación a la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Exhortan al Parlamento elaborar propuesta sobre ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas

13 de diciembre. Mediante la sentencia (Exp. 03947-2022-PHC/TC), el TC exhortó al Congreso de la República, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Constitución, a elaborar y en su caso, discutir, una propuesta legislativa para desarrollar lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución, referido al ejercicio de la función jurisdiccional reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas.

En la exhortación, el TC precisa que esta acción debe ser realizada con la participación y audiencia de todos los sectores comprometidos, principalmente los de origen comunal.

Así lo estableció tras declarar infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por Pablo Flores Mamani, presidente de las Rondas Campesinas de la comunidad campesina de Umana, en el distrito y provincia de Paucartambo, en Cusco, que fue condenado a la pena de cadena perpetua por su responsabilidad penal,

como coautor de los delitos de secuestro y contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones graves seguidas de muerte en agravio de un menor.

Para el demandante se habían vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva,



al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la identidad étnica, al principio de igualdad ante la ley, a la prohibición de discriminación por su condición de comunero, y al derecho a la libertad personal, al no haberse tomado en cuenta lo dispuesto en

el artículo 149 de la Constitución Política del Estado respecto de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, y desconocerse el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario.

La sentencia deja en claro el rol o estatus de las rondas campesinas en el marco de lo que representa la jurisdicción comunal, distinguiendo quienes son las autoridades que pueden ejercer dicha responsabilidad y quiénes son los que colaboran con la misma, detallando por otra parte, que aunque en el ámbito legal no existe hasta la fecha una ley especial de jurisdicción comunal en nuestro ordenamiento jurídico, sí existe la Ley 27908 o Ley de Rondas Campesinas, la que cuenta con su respectivo Reglamento a través del Decreto Supremo 025-2003-JUS, normas que bien interpretadas permiten distinguir los alcances de lo que pueden hacer las rondas.

Presidenta del TC Luz Pacheco participó en presentación del libro derecho individual del trabajo

3 de diciembre. La presidenta del Tribunal Constitucional (TC), magistrada Luz Pacheco Zerga, participó en la presentación del libro “Derecho Individual del Trabajo. Análisis integral del régimen laboral privado”, obra en la que ha colaborado junto a otras 25 abogadas.

En su intervención, la titular del TC aseguró que la Constitución brinda una protección reforzada a la madre trabajadora, razón por la cual una mujer embarazada puede pedir el cambio de ocupación si logra demostrar que ese trabajo puede ser dañino al niño por nacer.

Dijo que en el siglo XX se ha reconocido que el aporte de la mujer es tan impor-



tante como la del varón, en la vida pública y privada, y que el hijo o hija necesita al padre y a la madre, porque cada uno es complementario.

Pacheco señaló que no estamos en una batalla de preeminencia del hombre so-

bre la mujer o viceversa, sino en un trabajo de complementariedad, de ayuda mutua, de sacar lo mejor para el país y para todos.

Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo de la docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Beatty Egúsqüiza Palacín y participaron, Cristina Mangarelli, exdecana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Uruguay), quien lo hizo de forma virtual; Jorge Castillo Guzmán, gestor editorial de Gaceta Jurídica; y la clausura estuvo a cargo de María Katia García Landaburu, docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Titular del TC visitó la dirección general de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra

20 de diciembre. La presidenta del TC, Luz Pacheco Zerga, realizó una visita a la dirección general de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, atendiendo una invitación de las autoridades.

La titular del TC fue recibida por el comandante general de la Marina, almirante AP, Luis Polar Figari y por el director general de la DICAPI, vicealmirante AP, Rodolfo Sablich Luna Victoria, así como otras autoridades de la institución.

El almirante Polar fue el encargado de dar la bienvenida y presentar a las autori-



dades. Luego el vicealmirante Sablich explicó el funcionamiento y la importancia estratégica de la DICAPI. Dijo que tiene como misión velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, así

como reprimir todo acto ilícito.

Además, dijo que para cumplir su misión, la DICAPI cuenta con 19 Capitanías Guardacostas en todos los puertos abiertos al tráfico marítimo, fluvial y lacustre.

Luego, la presidenta del TC, quien estuvo acompañada de su equipo de asesores, hizo un recorrido a las diversas áreas de monitoreo satelital, el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS), la comandancia de operaciones de guardacostas y recorrió el mar en una patrullera interdicción para conocer el trabajo que se realiza en altamar.

Actividades de la presidenta

Bicentenario en Ayacucho

La presidenta del TC participó de la ceremonia por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho y destacó su importancia para el Perú y América Latina. Dijo que los peruanos nos sentimos orgullosos de nuestro Ejército, ejemplo de patriotismo y amor a la patria. El acto se realizó en el santuario histórico de la Pampa de Ayacucho y participaron autoridades políticas, militares, regionales, alcaldes provinciales, distritales y otras personalidades.

Reforma de la justicia

Participó también en la décimo quinta sesión ordinaria del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia realizada en Palacio de Gobierno. Se aprobó una declaración, referida entre otros puntos, a la lucha contra la criminalidad, la misma que debe realizarse a través de una evaluación nacional de la legislación y reafirmaron su compromiso de unir esfuerzos para fortalecer el sistema de justicia con un servicio más eficiente, célere e imparcial.

Con embajadora de Francia

La embajadora de Francia en nuestro país, Nathalie Kennedy realizó una visita a la titular del Tribunal Constitucional y llevó el saludo de las autoridades de su país e intercambiaron puntos de vista sobre la posibilidad de coordinar pasantías en el Consejo Constitucional de Francia. La presidenta del TC estuvo acompañada del magistrado Manuel Monteagudo Valdez y del secretario general de la institución, Alberto Che Piú Carpio.

Se realizó del 9 al 11 de diciembre en Cartagena de Indias

Vicepresidente del TC Helder Domínguez expuso en seminario “sobre Publicidad procesal y difusión de la jurisprudencia constitucional”

11 de diciembre. El vicepresidente del Tribunal Constitucional (TC), magistrado Helder Domínguez Haro, realizó un análisis de la jurisprudencia y el diálogo entre la jurisdicción y la doctrina, compartiendo la mesa con el presidente del Tribunal Constitucional de Portugal, Joao Abrantes, y la magistrada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Leyla Lemus.

Durante su intervención sostuvo que en el Perú la jurisprudencia es fuente de derecho porque deriva directamente de la función inherente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución configura, como son el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, en un escenario donde el constitucionalismo jurisprudencial ha ganado terreno en el siglo XXI.



Indicó que la doctrina, entendida como el conjunto de estudios, análisis y críticas con rigor científico sobre las instituciones y categorías en materia constitucional, constituidas por las teorías científicas y filosóficas, pueden servir para respaldar determinados fallos, sin abusar en su empleo, no obstante, no ser fuentes que se deriven del texto constitucional.

Entre las principales conclusiones del seminario destacan las referidas a la necesidad de la anonimización de las sentencias, de las partes, en casos donde se afecte el derecho a la intimidad, a la dignidad de las personas, contra las libertades de autodeterminación sexual.

Asimismo, la importancia de transparentar las sentencias, reforzando los mecanismos de publicidad electrónica de las resoluciones. Además, de evitar sentencias muy extensas que no facilitan su lectura clara para los justiciables, lo que supone racionalizar su contenido en cuanto al empleo de citas, referencias jurisprudenciales y doctrinales, en todo caso cuando sea indispensable su uso (se hizo notar la experiencia italiana que prohíbe esta práctica).

Magistrado del TC Francisco Morales expuso en seminario internacional en Cartagena de Indias en Colombia

10 de diciembre. El magistrado del Tribunal Constitucional (TC), Francisco Morales Saravia participó como expositor en el seminario “Publicidad procesal y difusión de la jurisprudencia constitucional”, organizado por la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en Cartagena de Indias, Colombia.

Durante su disertación, Morales señaló que, en el Perú, la publicidad de las sentencias y actuaciones procesales posteriores, está garantizada constitucionalmente y tiene un desarrollo a nivel legal y reglamentario.

Explicó que, a lo largo de los años la publicidad de las sentencias y resoluciones se ha canalizado mediante el portal electrónico del Tribunal Constitucional, así



como, a través de la publicación en el diario oficial El Peruano.

El magistrado señaló que una de las innovaciones digitales que ha ocurrido en el TC, son las firmas de las sentencias, las cuales han pasado de la firma física a la digital, con añadiduras como la inclusión

de los códigos QR’s que permiten una mayor difusión de las sentencias del Tribunal Constitucional.

Morales Saravia explicó que, según el nuevo Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del TC, la decisión jurisdiccional del Pleno o Sala se convierte en sentencia o auto una vez publicada con firmas, sean físicas o digitales y se autoriza la publicación de la decisión votada en el portal institucional.

El evento estuvo dirigido a jueces constitucionales, letrados o asesores técnicos que prestan servicios en los respectivos Tribunales y Cortes Constitucionales integrantes de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.

Magistrado del TC Francisco Morales fue condecorado con la “Medalla al mérito ciudadano”

7 de diciembre. En la ceremonia por el Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y la Defensa de la Democracia, el magistrado del Tribunal Constitucional Francisco Morales Saravia, fue condecorado con la “Medalla al Mérito Ciudadano”, por sus acciones en defensa de la democracia ante el golpe de Estado del año 2022.



La actividad fue presidida por la presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra, y se desarrolló en la Plaza de la Bandera, en el distrito de Pueblo Libre. También fueron condecorados José Williams Zapata, expresidente del Congreso de la República, y el general PNP Iván

Lizzetti Salazar, exdirector de Seguridad del Estado.

Esta condecoración es otorgada mediante resolución ministerial de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros a personas, instituciones, iniciativas ciudadanas, colectivos u otros que hayan destacado en beneficio de la Nación y la sociedad, siendo un ejemplo a seguir.

Esta fecha permite recordar cómo la actitud patriótica de las instituciones públicas más representativas, como el Tribunal Constitucional, en ese entonces presidido por el magistrado Francisco Morales

Saravia, y de la sociedad civil evitó que se concrete el golpe de Estado perpetrado el 7 de diciembre de 2022 por el expresidente Pedro Castillo.

Magistrados del TC Gustavo Gutiérrez y Manuel Monteagudo, participaron en el 141º plenario de la Comisión de Venecia

7 de diciembre. El 141º Plenario de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, también conocida como Comisión de Venecia, se realizó del 5 al 7 de diciembre, en la ciudad de Venecia, en Italia, con la participación de los magistrados Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez.



Gutiérrez Ticse, quien es miembro titular de la Comisión de Venecia, señaló que la labor de este organismo es altamente importante para la consolidación de las democracias jóvenes como viene desarrollándose en Europa del este y América Latina.

“Resulta interesante la constitución de una Sub-Comisión para España y América Latina dentro de la Comisión de Venecia y la presencia del secretario general de

la OEA, Luis Almagro, quien brindó un interesante informe sobre los avances institucionales en la región y el trabajo especial para Venezuela y Nicaragua. Sin duda, nuestros procesos requieren de la orientación que pueden brindar connotados juristas de distintas partes del mundo”, expresó el magistrado Gutiérrez Ticse.

Entre los temas de agenda estuvieron los informes relativos a la Corte Europea de Derechos Humanos, así como el desarrollo de los procesos electorales, de elección de jueces y las formas de colaboración de los poderes, sobre todo con el parlamento.

Magistrado Gustavo Gutiérrez dictó charla en Universidad de Valencia en España

Una charla sobre la justicia intercultural en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, brindó el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, en España. La actividad académica fue organizada por los profesores Luis Cucarella y Ridaura Martínez, y contribuyó a intercambiar ideas con los estudiantes y docentes sobre la justicia intercultural y la forma cómo

incide transversalmente no solo en América Latina sino en España. Gutiérrez, afirmó que somos naciones multiculturales y el futuro del constitucionalismo pasa por engarzar el derecho formal con la diversidad y sus propias manifestaciones. Agregó, que, en ese sentido, el TC peruano viene propiciando sendos cambios relevantes en la justicia intercultural.



Conferencia sobre derechos humanos de las personas adultas mayores realizó el Centro de Estudios Constitucionales

12 de diciembre. En el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, que se celebró el 10 de diciembre, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC, realizó esta actividad académica donde participaron la presidenta del TC, magistrada Luz Pacheco Zerga; el magistrado César Ochoa Cardich, director general del CEC; la vicerrectora de la Universidad de Piura, Campus Lima, María Pía Chirinos Montalbetti; la decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, Susana Mosquera Monelos; la especialista en derechos de las personas adultas mayores, Eugenia Fernán-Zegarra; y el asesor jurisdiccional del TC, Oscar Pazo Pineda.

La presidenta del TC, magistrada Luz Pacheco, afirmó que esta simbiosis de conocimientos antropológicos y jurídicos, nacionales e internacionales, contribuye



al crecimiento interior y lograr lo que queremos todos, un país donde todos tengan un hogar acogedor para vivir, un ambiente sano y equilibrado.

Destacó que cada vez hay más gente adulta mayor, lo que representa un cambio demográfico, por lo que es necesario este tipo de reflexiones para que la humanidad vida adecuadamente, para así adoptar hábitos saludables, así como mantener a las personas mayores en el

seno de la familia y la comunidad y valorar su aportación a la sociedad.

Por su parte, el magistrado César Ochoa, quien dio las palabras de bienvenida, agradeció a los expositores por explicar los estándares internacionales en materia de protección del adulto mayor, al igual que esta nueva dimensión de los derechos humanos que desarrolla el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Corte Interamericana.

En ese sentido, destacó el caso Poblete, con la perspectiva del adulto mayor para evitar cualquier discriminación o para combatir cualquier discriminación estructural contra este sector de la población. Además, de destacar las recientes sentencias del TC, que pone énfasis en el deber reforzado de celeridad y la protección de los pensionistas.

Conferencia internacional sobre debido proceso y garantías constitucionales realizó el CEC

17 de diciembre. Los conferencistas fueron el magistrado del TC, César Ochoa Cardich, director general del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), y la profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Flavia Carbonell Bellolio.

La profesora Carbonell dijo que una garantía procesal es una técnica de tutela de derechos de los ciudadanos frente al ejercicio de la jurisdicción, y que debe existir una concepción unitaria y minimalista de las garantías procesales aplicables a todo proceso judicial ante tribunales ordinarios y especiales.

En tanto, el magistrado César Ochoa sostuvo que una concepción minimalista del debido proceso parece que no fuera garantis-



ta, pero, en rigor, cualquier infracción a una norma procesal no puede ser entendida como una vulneración al debido proceso.

Dijo que, en el Perú, tenemos reconocido a nivel constitucional, el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y el Código Procesal Constitucional desarrolla el amparo contra resoluciones

judiciales y el habeas corpus contra resoluciones judiciales.

Destaca que buena parte de la carga procesal en el TC es sobre habeas corpus contra sentencias judiciales, y que sobre la tutela procesal efectiva, el Código Procesal Constitucional establece que es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio, igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos a los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, entre otros.

Audiencia Pública de Sala Segunda

La Sala Segunda del TC sesionó en audiencia pública el 02 de diciembre y dejó al voto cincuenta causas procedentes de diversas jurisdicciones del país. La primera causa en verse fue el expediente 02901-2024-PHD/TC, presentado contra la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

Centro, a fin de que se pueda tener acceso al acta de acuerdo de colaboración eficaz con funcionarios de la empresa Odebrecht. La Sala Segunda del TC es presidida por el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse e integrada por los magistrados Helder Domínguez Haro y César Ochoa Cardich.

